

GUSTAVO ADOLFO OMAÑA PARÉS
ABOGADO

Avenida Principal El Bosque. Sector Chacaito. Residencias Royal Palace
Piso 6. Oficina 604
Teléfonos (58) (212) 9526618 y 9525418
Fax (58) (212) 9525418
Email: gaop@tutopia.com
Caracas, Venezuela

EL PODER ACUÁTICO DEL ESTADO VENEZOLANO

Gustavo Omaña
Abogado (U.C.A.B), Especialista en Derecho Marítimo (E.E.S..M.M)
Profesor de Conflicto de Leyes (U.N.E.M.C)

Venezuela, con una extensa zona costera y amplios espacios acuáticos, mantiene un importante tráfico comercial por vía marítima, una producción pesquera significativa y una diversidad de puertos que cumplen diferentes funciones.

En consecuencia, el país tiene intereses de diversa índole tanto en los aspectos que conciernen a los espacios y actividades acuáticas. Éstos intereses están señalados básicamente en el 3° de la Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos e Insulares¹ aun cuando también están definidos de manera general en otras leyes .

El Poder Acuático, como concepto, no está establecido taxativamente en el texto constitucional ni en las leyes acuáticas, no obstante, es un instituto inherente al concepto mismo de Estado que se estructura con normas y principios existentes en el ordenamiento jurídico, tanto constitucional como legal, que rige los espacios

¹ República Bolivariana de Venezuela. Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos e Insulares. Gaceta Oficial N° 37.290 de 25 de septiembre de 2001 reimpreso por errores materiales en Gaceta Oficial N° 37.330 de 22 de noviembre de 2001. Tema interesante, que por no ser objeto de este trabajo dejaremos de abordar aquí, es el de la constitucionalidad de tal impresión, habida cuenta que cuando ésta se produjo ya había expirado la habilitación legislativa para que el Ciudadano Presidente de la República realizara leyes. En cualquier caso, trabajaremos con las últimas impresiones de las leyes, ya que además de ésta fueron también reimprimidas la Ley General de Puertos y la Ley de Zonas Costeras.

y las actividades acuáticas en Venezuela. En este contexto, es conveniente las siguientes precisiones:

A nivel de doctrina se ha desarrollado el estudio del concepto Sea Power, sin embargo no existe unanimidad a la hora de explicarlo sobre todo porque en ocasiones es asumido desde un punto de vista estrictamente militar y en otras, como en la definición aportada por Alfred Thayer Mahan se incluyen además de los aspectos relacionados con la fuerza militar el comercio y el transporte marítimo.

En nuestro país, en consonancia con esta última perspectiva, el Capitán de Navío(f) Armando De Pedraza² ha explicado:

"el Poder Marítimo comprende la macro estructura de comercio, de comunicaciones y de explotación de los recursos del mar, siendo factor predominante para el desarrollo, progreso y bienestar, y como instrumento de defensa existe el Poder Naval, representado por la Armada Nacional, garante de nuestra soberanía, integridad territorial, intereses marítimos y libertad en las decisiones políticas del Estado".

Independientemente de la posición que se asume con relación al Poder Marítimo, éste difiere del Poder Acuático en tanto en cuanto este último abarca no sólo los aspectos militares y marítimos, sino se extiende a los espacios lacustres y fluviales y a aspectos tales como el desarrollo de los recursos humanos y el ejercicio de la jurisdicción y la autoridad acuática.

² La Comisión Relatora de la Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos formuló el 18 de diciembre de 2000, un Proyecto de Políticas Acuáticas de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual se transcribieron las consideraciones del Capitán de Navío(f) Armando De Pedraza que citamos aquí.

Pero, ¿Cuál es el significado del término Poder Acuático? La Academia³, entre las varias acepciones que da a la palabra poder, expresa que ésta significa: “Dominio, imperio, facultad y jurisdicción que uno tiene para mandar o ejecutar una cosa.” En tanto que entiende al adjetivo acuático como lo perteneciente o relativo al agua.⁴

Armonizando estas definiciones gramaticales a la lógica de las actividades que se realizan en o como consecuencia de la utilización de los espacios acuáticos, colegimos que *Poder Acuático* es un vocablo que encarna el dominio, imperio, facultad y jurisdicción que tiene el Estado para diseñar, desarrollar, regular y ejecutar políticas y actividades en los espacios acuáticos.

Esta concepción, es compatible con los principios jurídicos y políticos contenidos en la legislación venezolana y, especialmente, en la legislación acuática que deben servir para planificar y la formular las políticas para el sector.

Estos principios son:

1. El principio de la integración: La legislación acuática venezolana concibe el estudio, la planificación, el desarrollo, la soberanía y la jurisdicción sobre los espacios y las actividades acuáticas desde una perspectiva integral;
2. El principio de la diferenciación: Las diferentes actividades acuáticas, aun cuando integradas en el sector acuático, tienen características particulares que justifican que se regulen por leyes particulares (Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, Ley General de Marinas y Actividades Conexas, etc);
3. El principio de la conexidad: El desarrollo o no de una parte del sector acuático afecta positiva o negativamente a otras (vg.: el debilitamiento o fortalecimiento del sector pesquero afecta de forma positiva o negativa a la industria de construcción y reparación naval);

³ Real Academia Española (1992) Diccionario de la Lengua Española. Tomo II. Vigésima Primera Edición. Madrid. Espasa Calpe.

⁴ *Ibidem*.

4. Principio de la estructuración institucional: Para desarrollar su Poder Acuático, el Estado crea diversas estructuras administrativas tales como el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, el componente Armada de la Fuerza Armada Nacional etc;
5. Principio de la especialidad administrativa: Cada una de las estructuras institucionales que conforman al sector acuático desarrolla competencias especiales establecidas en el ordenamiento jurídico (por ejemplo: El Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura es responsable de ejercer las competencias estatales en materia pesquera, el componente Armada de la Fuerza Armada Nacional es el responsable de ejercer las competencias navales y el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos del ejercicio de la Autoridad Acuática;
6. Principio de la coordinación institucional: Las diferentes estructuras administrativas deben coordinar sus esfuerzos para lograr los intereses acuáticos nacionales;
7. Principio de seguridad nacional: Lo que suceda en el sector acuático afecta la seguridad del Estado en aspectos tales como la defensa, la seguridad alimentaria, el combate a delitos como el contrabando y el tráfico de drogas, etc;
8. El principio del desarrollo sustentable de los espacios acuáticos y costeros; y
9. El principio de la conservación del medio ambiente acuático y costero.

En este contexto, el *Poder Acuático*, como posibilidad y realidad política supone, en primer lugar, la determinación de los intereses y el diagnóstico de la realidad acuática nacional, luego, la planificación del sector y, finalmente, la ejecución de las actividades previstas para alcanzar los objetivos políticos, militares, sociales, científicos, ecológicos y económicos propuestos por el Estado.

Los intereses acuáticos recogidos en las leyes venezolanas son :

- 1) El conocimiento de la realidad del sector acuático;
- 2) El desarrollo sustentable de los espacios acuáticos;
- 3) El desarrollo sustentables de las zonas costeras;
- 4) El desarrollo de los puertos;
- 5) El desarrollo de las actividades acuáticas;
- 6) El ejercicio de la soberanía en los espacios acuáticos nacionales y en los buques abanderados en la República Bolivariana de Venezuela;
- 7) El ejercicio de la capacidad naval
- 8) El ejercicio de la jurisdicción en los espacios acuáticos nacionales y en los buques abanderados en la República Bolivariana de Venezuela;
- 9) El ejercicio de las actividades de control administrativo que aseguren la seguridad de las personas y los bienes en los espacios acuáticos nacionales y en los buques abanderados en la República Bolivariana de Venezuela;
- 10) La integridad de los espacios acuáticos; y
- 11) La protección del medio ambiente acuático;

Estos intereses pueden organizarse atendiendo a:

1. Los Principios Fundamentales de la República que posibilitan el *Poder Acuático*;
2. El ámbito geográfico sobre el cual se despliega el *Poder Acuático*;
3. Las actividades que implica el ejercicio del *Poder Acuático*; y
4. Las estructuras institucionales encargadas de realizar el Poder Acuático.

Sumariamente, los intereses acuáticos del Estado abarcan la defensa de la soberanía en los espacios acuáticos nacionales, la protección y fomento de las actividades realizadas por embarcaciones matriculadas en Venezuela, la

protección de los recursos naturales acuáticos y costeros, en especial la pesca, los minerales y los hidrocarburos, el transporte comercial de bienes y personas por vía marítima, fluvial y lacustre de mercancías; la construcción y reparación de naves; las actividades pesqueras en ultramar y las operaciones portuarias.

Es importante anotar que la correcta o incorrecta determinación y planificación de los intereses acuáticos venezolanos afectan las políticas y planes que el estado debe tomar en esta área, afectando directamente la seguridad del Estado, la balanza de pagos del país, la creación o desaparición de empleos y de empresas y la presencia efectiva del estado en los espacios acuáticos venezolanos. Luego, una percepción equivocada de estos intereses afecta de manera directa los intereses nacionales.

La determinación y el desarrollo de los intereses acuáticos que fundamentan el Poder Marítimo del Estado son desarrollados por las siguientes estructuras administrativas:

- a) El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos;
- b) El Fondo de Desarrollo de los Espacios Acuáticos;
- c) El Registro Naval Venezolano;
- d) El Consejo Nacional de los Espacios Acuáticos;
- e) Los tribunales marítimos;
- f) El Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura
- g) El componente Armada de la Fuerza Armada Nacional;
- h) El Comando de Vigilancia Costera de la Guardia Nacional;
- i) Unidad Técnica Zonas Costeras del Ministerio de Ambiente y de los Recursos Naturales

Estas estructuras, que desarrollan y ejercen el Poder Acuático del Estado, realizan:

- a- El ejercicio de la soberanía;

- b- La aplicación de la jurisdicción venezolana en los espacios acuáticos nacionales y en las naves venezolanas independientemente de los mares donde naveguen;
- c- El ejercicio de la Autoridad Acuática;
- d- La ordenación de los espacios acuáticos nacionales;
- e- La planificación del desarrollo de los espacios acuáticos y costeros;
- f- El control de las actividades que se realizan en los espacios acuáticos nacionales;
- g- El control de las naves abanderadas en Venezuela;
- h- Las competencias navales;
- i- El control de las naves extranjeras que estén en los espacios acuáticos venezolanos, de acuerdo a lo permitido por el Derecho internacional público;
- j- La planificación y control de los puertos;
- k- El apoyo al transporte marítimo de bienes y personas, a la actividad pesquera, a la industria naval y a la marina deportiva y recreacional.

Otro aspecto que hay que precisar es el que se refiere al ámbito de aplicación del *Poder Acuático* se extienden tanto a sus espacios acuáticos y costeros como en las naves de la Armada y en los buques mercantes, pesqueros, científicos, deportivos, recreacionales y turísticos que enarbolan su pabellón, independientemente de las aguas en que se encuentren con las solas limitaciones que le impone el Derecho Internacional Público.

También es imprescindible señalar que el Poder Acuático venezolano se estructura en gran medida en las llamadas leyes acuáticas, en tanto éstas establecen un nuevo marco jurídico para los espacios y actividades acuáticas, mediante el cual modifica substancialmente:

1. La estructura institucional;
2. El régimen administrativo;
3. El régimen comercial;
4. El régimen pesquero;
5. El régimen de seguridad acuática; y
6. La determinación de los espacios acuáticos.

Estas leyes son:

1. Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos e Insulares;
2. Ley General de Marinas y Actividades Conexas;
3. Ley de Comercio Marítimo;
4. Ley General de Puertos,
5. Ley de Pesca y Acuicultura;
6. Ley de Procedimiento Marítimo; y
7. Ley de Zonas Costeras

Hasta aquí, hemos intentado definir al Poder Acuático y diferenciarlo de la idea del Poder Marítimo, igualmente determinamos los intereses, principios, funciones y leyes sobre las cuales se fundamenta el poder Acuático del Estado y las estructuras administrativas a través de las cuales se desarrolla este poder. Ahora, tenemos que abordar como se comporta el Estado en ejercicio de su poderío acuático. Al tratar este asunto debemos señalar que existen diversos escenarios donde se desarrolla el poder Acuático; a saber:

De conformidad con las relaciones intersubjetivas o institucionales:

1. Al relacionarse con otros Estados o entidades internacionales tales como la Organización Marítima internacional o la Oficina Internacional del Trabajo de la Gente de Mar de la Organización Internacional del Trabajo;
2. Al relacionarse con la sociedad del propio Estado; Así, por ejemplo, al proteger o estimular el desarrollo de la Marina Mercante o la Marina de Pesca.
3. Al relacionarse con terceros no miembros de la sociedad; Tal es el caso de los armadores extranjeros o, en otras circunstancias, con piratas o contrabandistas;

Dependiendo del estado de beligerancia que tenga el Estado su Poder Acuático se ejerce en :

1. Épocas de paz;
2. Épocas de conmociones nacionales o internacionales;
3. Épocas de guerra

Para poder desarrollar los imperativos de su Poder Acuático, el Estado desarrolla en forma específica o simultáneamente su diplomacia, su autoridad acuática y sus capacidades navales.

Finalmente, la definición del Poder Acuático o sea, de las potencialidades y capacidades acuáticas de cada Estado depende de las características de cada país.